



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00470-00

Montería, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A**, solicitante del llamamiento en garantía, o en su defecto la parte actora, no han hecho llegar con destino a este proceso, la constancia de las diligencias notificadorias realizadas a los vinculados como llamados en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Y LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A** ordenadas en auto anterior, en vista de que no han comparecido al presente proceso para lo pertinente. – **PROVEA** –

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00470-00
Demandante:	MARCOS MANUEL CUADROS HOYOS
Demandado:	OPERADORA DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S, LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A Y LOS LLAMADOS EN GARANTIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Y LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede y se observa que, a la fecha en el presente proceso se encuentra un llamamiento en garantía, solicitado por el **DR FERNANDO JAVIER ROCHA ARRIETA** apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A**, donde en auto anterior se dispuso, que tales diligencias notificadorias estarían a su cargo, o en su defecto a la parte actora, en vista de que es quien había solicitado, la vinculación de los llamados en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA Y LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA SA**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dicho lo anterior, en vista de que el mencionado apoderado, como la parte actora no han aportado las diligencias notificadorias realizadas a los vinculados como llamados en garantía y de que estos no han comparecido para lo pertinente en este asunto, este despacho en aras de impulsar el presente proceso, requerirá al **DR FERNANDO JAVIER ROCHA ARRIETA** apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A**, y al apoderado judicial del parte demandante **CUADROS HOYOS**, para que aporte tales diligencias, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **DR FERNANDO JAVIER ROCHA ARRIETA** apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A**, o en su defecto al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue con destino al proceso, la constancia de notificación de los vinculados como llamados en garantía, conforme a lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: una vez realizado lo anterior, vuelva al despacho para decidir sobre lo pertinente.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340ccc87c6f44ee9a31a638b9c43046bc8ed3eca71a3007295804dcdabe3c2d2**

Documento generado en 19/04/2023 12:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>